



RESOLUCION No. EJ23-237
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 3, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, el señor Carlos Andrés Ospina Villamil, presentó solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial, aduciendo que ejerce, en propiedad, el cargo de Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías – Meta.

Mediante la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio de 2023, expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se exoneró del IX Curso de Formación Judicial inicial al aspirante y se sustituyó la nota del curso concurso con un puntaje de novecientos cuarenta (940), con fundamento en la calificación integral de servicio de 94.

El término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 4 de julio de 2023 hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27 publicado el 29 de marzo de 2023.

El día 4 de julio de 2023, dentro del término previsto para el efecto, el aspirante Carlos Andrés Ospina Villamil, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 86.073.593, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJR23-172 de 23 de junio de 2023, solicitando que se modifique la decisión y en su lugar, se le exonere del IX Curso de Formación Judicial Inicial con la calificación integral de servicios de noventa y seis puntos tres (96.3)

Para sustentar su desacuerdo con la decisión inicial aseguró que:

“El motivo de mi disenso radica en que en el citado acto administrativo, se consideró como calificación integral de servicios el puntaje de 94, razón por la cual como nota del IX Curso de Formación Judicial Inicial se registró 940, siendo que mi última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2021, fue de NOVENTA Y SEIS PUNTO TRES (96.3), de manera que al multiplicar dicho valor por 10 se define mi puntaje como nota del IX CFJI en 963”.

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 3. ° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de

Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades". La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

El artículo primero, capítulo V, numeral 3, del mencionado Acuerdo Pedagógico reguló lo que tiene que ver con las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida."*

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial." (Negrillas fuera del texto original)

CASO CONCRETO

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria No. 27, publicado el 29 de marzo de 2023, el aspirante Carlos Andrés Ospina Villamil presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se le exoneró del IX Curso de Formación Judicial inicial, para que se modifique la decisión y se reconozca la nota de 963.

En la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio de 2023, objeto del recurso de reposición que se resuelve, se concedió la solicitud de exoneración y le asignó una nota de novecientos cuarenta (940) puntos.

Para sustentar su desacuerdo, el recurrente adujo los reparos indicados en el acápite de antecedentes. En consecuencia, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procede a pronunciarse sobre cada uno de ellos, como sigue:

Revisada la última calificación integral de servicios en firme, enviada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el oficio CSJMEO23-272 del 6 de marzo de 2023, se evidenció que la calificación del aspirante del año 2021 es de noventa y seis (96) puntos, de conformidad con la información consignada en el formulario, en el ítem: calificación integral, de manera que habrá que modificar la decisión recurrida.

Ahora bien, el aspirante solicita que le sean tenidos en cuenta los decimales de su calificación, informando que corresponde a noventa y seis punto tres (96.3).

Al respecto, se observa que el acuerdo No. PSAA16-10618 de 7 de diciembre de 2016 “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial” en su Capítulo VII, artículos 19 y 27 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Evaluación de funcionarios. El Consejo Superior y los Consejos Seccionales de la Judicatura en el ámbito de su competencia territorial, harán la calificación integral de servicios de los Magistrados y de los Jueces, respectivamente. (...)

ARTÍCULO 27. Recursos. Contra la calificación integral de servicios proceden los recursos en sede administrativa, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

De acuerdo con lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” debe limitarse a reconocer la exoneración con la calificación integral de servicios, observando el contenido del acuerdo No. PSAA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, toda vez que no tiene competencia para modificar el resultado de esa actuación. Para ello existe un procedimiento específico regulado por el referido Acuerdo.

Conforme a lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” modificará la decisión recurrida en lo correspondiente a la modificación del puntaje con el que fue exonerado del IX Curso de Formación Judicial Inicial al recurrente, con fundamento en la calificación integral de servicios del año 2021 de noventa y seis (96) puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la Resolución No. EJR23-172 de 23 de junio de 2023, “Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, el cual quedará de la siguiente forma:

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ULTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
						CALIFICACIÓN	AÑO	
253	Ospina	Villamil	Carlos	Andrés	86.073.593	96	2021	960

SEGUNDO. - Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

TERCERO. - NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", www.ramajudicial.gov.co y www.escuelajudicial.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 31 de agosto de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró. JMGP
Revisó. GACM/CJVB